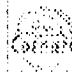


CORNARE	Número de Expediente: 056150411864	
NÚMERO RADICADO:	131-0320-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 04/04/2019	Hora: 15:53:12.72...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0311 del 20 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 11 de abril de 2013, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a la sociedad **INMUNIZADORA MADEINGENIAR LTDA** con Nit N° 900.256.964-9 a través de su representante legal el señor **JOHN DEIBY ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años.

2. Que mediante Auto 131-0294 del 23 de marzo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** con Nit N° 900.256.964-9 a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro.

3. Que una vez realizada visita técnica el día 15 de junio de 2018 y en atención al Informe Técnico 131-1275 del 03 de julio de 2018, la Corporación mediante Auto 131-0689 del 16 de julio de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 17 de julio de 2018, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara y complementara la información aportada mediante radicado 131-2351 del 15 de marzo de 2018.

4. Que mediante radicado 131-8359 del 22 de octubre de 2018, la Sociedad allega información relacionada al trámite ambiental, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad a la renovación del permiso de vertimientos.

5. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0220 del 11 de febrero de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

→ **Descripción del proyecto:** La actividad se encuentra en zona rural del municipio de Rionegro, vereda La Laja; al sitio se llega en dirección de Rionegro hacia Medellín, sobre la autopista Medellín-Bogotá, kilómetro 40, retorno 13, a mano derecha se encuentra el establecimiento comercial.

→ **Actividad productiva:** Compra, venta y transformación (inmunización) de toda clase de madera, convirtiendo la madera en retales con medidas requeridas en la construcción (tabilla, estacones, tablonés, carqueros, viruta, aserrín y otros).

✓ **Características de los vertimientos generados:** Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

▪ **Actividad doméstica:** Estas aguas residuales se generan a partir de la actividad domésticas de las personas que laboran allí como es: limpieza de área administrativa, servicios sanitarios, pocetas y otros, en esta actividad no se generan aguas residuales no domésticas.

a. **Fuente de abastecimiento:** El predio se encuentra conectado al acueducto veredal La Enea.

b. Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:** La Subsecretaria de ordenamiento territorial del municipio de Rionegro, con el radicado número SP02.3-05.02-4567; con fecha de agosto 13 de 2018, radicado de salida 2018232112; emitió concepto de usos del suelo para la actividad Inmunizadora y aserrio Madeingeniar, el cual está ubicado en el predio FMI: 020-27839; en el que expresa que la clasificación del suelo según el POT del municipio de Rionegro es un desarrollo restringido – modulo suburbano de actividad múltiple; usos zona agroindustrial y de logística; clasificación uso agroindustria e industrial manufactureras, uso establecido (limitado al cumplimiento con las normas urbanísticas, sanitarias de seguridad y ambientales...), según el Acuerdo municipal 002 de 2018, artículo 323.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el sistema de información geográfico de Comare el predio con FMI: 020-27839, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo de Comare 202 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor de Autopista Medellín – Bogotá desde el límite del municipio de Guarne con Medellín hasta el límite del municipio de El Santuario con Cocorna, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica DBO y de sólidos suspendidos totales SST y contar con el permiso de vertimientos y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO₅) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

• **POMCA:** El predio con folio de matrícula inmobiliario 020-27839, está en el plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Negro, el predio se encuentra en zona de uso múltiple en área de recuperación de uso múltiple; está en proceso de establecer su régimen de uso.

• **Objetivos de Calidad:** No aplica para esta actividad ya que la descarga se hace al recurso suelo mediante campo de infiltración.

c. **Características de los vertimientos generados:**

Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico: La siguiente información es extraída de los informes técnicos números: 131-2260 de septiembre 07 de 2011, 131-0113 de enero 06 de 2012 y 131-0387 de marzo 14 de 2013; los cuales evalúan los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; dando concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos (resolución que otorgó el permiso de vertimientos 131-0311 de marzo 20 de 2013).

El sistema que esta implementado en la inmunizadora: corresponde a un tanque séptico prefabricado con un tanque de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, con un tanque con filtro de piedra y con bacterias enzimáticas; el efluente es dispuesto en el recurso suelo mediante campo de infiltración.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento doméstico área nutrición vegetal – 10 personas, Dotación de 30 litros/persona/día; prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.	
		-75.22.41.6	06.11.11.9	2098	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o	Trampa de grasas	Capacidad para 105 litros, con una altura total de 0.56 metros, altura			

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

pretratamiento		efectiva: 0.40 metros, diámetros inferior de 0.51 metros y diámetro superior de 0.68 metros.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Tiempo de retención 24 horas Tanque cónico Capacidad: 1000 litros Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones: Tiempo de retención 24 horas Tanque cónico Capacidad: 1000 litros Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros

	Filtro en piedra con bacterias enzimáticas	Dimensiones: Tanque cónico Capacidad: 500 litros Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros, filtro en piedra
Manejo de Lodos		Son recolectados, transportados y dispuestos por el parque ambiental Los Cedros, anexa certificado

Campo de infiltración: Se expresa que se realizó el ensayo de percolación, arrojó el dato de la tasa de percolación de 15min/cm; y se realizó el estudio de estratigráfico cerca al sitio donde está ubicado el sistema de tratamiento doméstico; el estudio arrojó los datos de la estratigrafía, sus condiciones estratigráficas y el nivel freático que muestra el estrato de características portantes (presenta suelos de permeabilidad, con estratos originales que permiten buena circulación del agua).

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: Sistema de tratamiento doméstico área nutrición vegetal

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005 l/s	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	41.6	06	11	11.9	2098

d. Informe del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico del aserrio Madeingeniar:

- El interesado allegó información sobre la actividad de limpieza, mantenimiento y extracción de los lodos y natas del sistema de tratamiento, esta actividad se realizó el día 14 de marzo de 2018.
- Inicialmente se hizo la extracción de natas de forma manual, éstas son dispuestas en la caneca de residuos ordinarios y son entregadas al vehículo recolector municipal.

→ Luego se procedió a extraer los lodos del sedimentador primario y secundario, con una bomba sumergible la cual dispone este material en un tanque hermético plástico, para ser transportado, tratado y dispuesto en el parque ambiental Los Cedros.

→ Posterior a esta actividad se realizó el retro lavado del filtro de piedra de la unidad fafa, retirando los sedimentos estos son depositados en el tanque plástico para ser transportados herméticamente.

→ El interesado allego el certificado de recibo número 1755 del parque ambiental Los Cedros, donde se expresa que el día 14 de marzo de 2018 recibieron 0.5 m³ de lodo.

→ Se sugiere realizar la inspección al sistema de tratamiento a fin de verificar el estado del sistema y así prevenir posibles obstrucciones, de igual forma se sugiere que la actividad de mantenimiento se realice de forma anual.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

▪ El aserrio e inmunizadora, está ubicada en el municipio de Rionegro vereda La Laja, en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.22.43,3 y latitud (n) y: 06.11.14,18 y una altura 2098.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

▪ Se brinda información sobre la actividad del aserrio e inmunizadora, en el que se expresa que la actividad cuenta con nueve (9) empleados incluyendo el administrador y la secretaria, allí se receptiona la madera, se corta, se inmuniza y comercializa.

– El sistema que esta implementado en la inmunizadora: corresponde a un tanque séptico prefabricado con un tanque de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, con un tanque con filtro de piedra y con bacterias enzimáticas; el efluente es dispuesto en el recurso suelo mediante campo de infiltración.

▪ En el predio se generan emisiones atmosféricas del proceso de inmunización, se cuenta con un horno para secar madera, el cual se alimenta de retales de madera, desde Cornare se están realizando visitas de control y seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento las diferentes obligaciones en materia de emisiones atmosféricas (realizar mediciones del material contaminante: material particulado y óxido de nitrógeno). Esta información reposa en el expediente número: 056151310660.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Se expresa que la actividad genera empleo a la comunidad de los sitios aledaños lo que mejora la calidad de vida de sus empleados.

Sobre el manejo de los residuos sólidos:

Se expresa que en la actividad se generan residuos de la madera como orillos, viruta, aserrín; son vendidos como materia prima para las otras actividades económicas, para preparar compost, para hacer camas profundas para animales entre otros.

Las natas y lodos que se extraen cuando se le hace mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, son entregadas al parque ambiental Los Cedros, quien se encarga del transporte, tratamiento y disposición final; se anexa certificado emitido Los Cedros (el mantenimiento al sistema se realiza de forma anual para el año 2018 se efectuó el día 14 de marzo).

En la inmunizadora de madera se genera un residuo sólido que corresponde al empaque(envase) de un producto que es utilizado para inmunizar que corresponde al arseniato de cobre cromatado: Proquim CCA tipo 1.63 se anexa la ficha de seguridad del producto y se anexa el certificado de la empresa Proquimcol S.A., quien recoge estos empaques para reenvasar el producto Proquim CCA tipo 1.63; y entregarlo de nuevo a la empresa; cuando el empaqué esta averiado se le hace la disposición final como un residuos peligroso por la empresa en mención y en una empresa certificada.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de Rionegro Río seo Total E.S.P. S.A.S.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento que contiene los objetivos, el alcance, antecedentes, metodología, generalidades, coordenadas del sitio de interés, actividad económica, el análisis de riesgos al sistema de vertimientos, medidas de prevención, además se brindan unas recomendaciones.

f. Plan de contingencia: Se allega un documento el cual contempla los temas de introducción, objetivos, generalidades de la empresa, alcance del plan, criterios de prioridad ante derrames, identificación de los insumos; se informa que en la actividad solo se cuenta una sustancia nociva que corresponde a cobre cromatado: Proquim CCA tipo 1.63, para lo cual anexan la ficha de seguridad.

ANOTACIÓN 1:

El presente informe recopila información allegada inicialmente a Comare con el fin de obtener el permiso de vertimientos, además de la información complementaria, es por ello que el presente informe considerará toda la información que reposa en el expediente así:

Observaciones de campo:

El día 15 de junio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad del aserrío y la inmunizadora, la cual fue atendida por el representante legal el señor Jhon Deybi Arbeláez Gómez.

El predio cuenta con un área de 0.61 hectáreas, según el folio de matrícula inmobiliario y ésta ubicado en la vereda La Laja, municipio de Rionegro.

El predio presenta una topografía plana, con una leve pendiente en la parte posterior; en la parte anterior está delimitado con la vía de la autopista Medellín – Bogotá.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general de la actividad así:

Fotografía # 1, Actividad general del aserrío Madeingeniar



Fotografía # 2, Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, prefabricado, filtro anaerobio de flujo ascendente fafa.



4. CONCLUSIONES:

4.1 El interesado solicitó a Comare la renovación del permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan por la actividad doméstica de los empleados que laboran en la inmunizadora y aserrío Madeingeniar, la cual está ubicada en el municipio de Rionegro, vereda La Laja.

4.2 Con el radicado número SP02.3-05.02-4567; con fecha de agosto 13 de 2018, radicado de salida 2018232112; la Subsecretaría de ordenamiento territorial del municipio de Rionegro; emitió concepto de usos del suelo para la actividad Inmunizadora y aserrío Madeingeniar, el cual está ubicado en el predio FMI: 020-27839; en el que expresa que la clasificación del suelo según el POT del municipio de Rionegro es un desarrollo restringido – módulo suburbano de actividad múltiple; usos zona agroindustrial y de logística; clasificación uso agroindustria e industrial manufactureras, uso establecido (limitado al cumplimiento con las normas urbanísticas, sanitarias de seguridad y ambientales...), según el Acuerdo municipal 002 de 2018, artículo 323.

4.3 El aserrío e inmunizadora, se encuentra conectado al acueducto veredal La Enea, por lo que no requiere tramitar ante Comare concesión de aguas.

4.4 Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, atiende 9 empleados la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es baja, razón por la cual a este sistema no se le realizó caracterización; se le debe hacer mantenimiento anualmente, para lo cual el interesado allegó el informe del mantenimiento realizado el día 14 de marzo de 2018, donde expresa que los lodos extraídos del sistema son entregados al parque ambiental Los Cedros para su adecuado transporte, tratamiento y disposición final (se anexa el certificado de recibo emitido por el parque Los Cedros).

✓ El sistema que está implementado en la inmunizadora: corresponde a un tanque séptico prefabricado con un tanque de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente, con un tanque con filtro de piedra y con bacterias enzimáticas; el efluente es dispuesto en el recurso suelo mediante campo de infiltración.

4.5 La evaluación ambiental del vertimiento para la actividad; cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

4.6 La actividad económica; deberá ajustar su información con respecto al Decreto 050 de 2018; artículo 6; por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.7 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; allegado por el interesado; está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 Sobre el plan de contingencia: El documento presenta la organización, los recursos, las acciones y medidas preventivas, como también los procedimientos y planes a implementar para la atención de emergencias; lo que permite responder a las emergencias y contingencias, tendientes a minimizar las

pérdidas humanas y los daños ambientales (en el proceso de inmunización de la madera; se utiliza una sustancia química), en cumplimiento del Decreto 4728 de 2010.

Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe técnico; es factible renovar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio identificado con FMI 020-27839, donde se desarrolla la actividad de Inmunizadora y aserrio Madeingeniar S.A.S., ubicado en la vereda La Laja, municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 ibidem indica que: Renovación Del Permiso De Vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0220 del 11 de febrero de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** con Nit N° 900.256.964-9 a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, acogido mediante Resolución 131-0311 del 20 de marzo de 2013, conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento doméstico área nutrición vegetal – 10 personas, Dotación de 30 litros/persona/día; prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.	
		-75.22.41.6	06.11.11.9	2098	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad para 105 litros, con una altura total de 0.56 metros, altura efectiva: 0.40 metros, diámetros inferior de 0.51 metros y diámetro superior de 0.68 metros.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Tiempo de retención 24 horas Tanque cónico Capacidad: 1000 litros			

		Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones: Tiempo de retención 24 horas Tanque cónico Capacidad: 1000 litros Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros
	Filtro en piedra con bacterias enzimáticas	Dimensiones: Tanque cónico Capacidad: 500 litros Altura: total: 1.40 metros Altura efectiva: 1.25 metros Diámetro superior: 1.37 metros Diámetro inferior: 0.90 metros, filtro en piedra
Manejo de Lodos		Son recolectados, transportados y dispuestos por el parque ambiental Los Cedros, anexa certificado

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: Sistema de tratamiento doméstico

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005 l/s	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	41.6	06	11	11.9	2098

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realice de forma **anual** la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parágrafo 1º. Con cada informe deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2º. Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

2. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...”

Parágrafo. Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Corporación: i) Copia de la conexión al acueducto veredal La Enea y ii) Copia del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado con la solicitud inicial, no da claridad frente a su vigencia, como tampoco frente a ser la sociedad la que ostenta la calidad de arrendataria.

ARTICULO SEXTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a la Sociedad que deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

ARTICULO SEPTIMO. APROBAR el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que el Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames De Hidrocarburos O Sustancias Nocivas, deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare realizar el respectivo seguimiento al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. *Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. El sistema de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a la parte interesada que según el Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 202 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor de Autopista Medellín – Bogotá desde el límite del municipio de Guarne con Medellín hasta el límite del municipio de El Santuario con Cocorna, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica DBO y de sólidos suspendidos totales SST y contar con el permiso de vertimientos y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO₅) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S** a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELAEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.comare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.11864

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Luisa Velásquez.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación.

Fecha: 28/03/2019